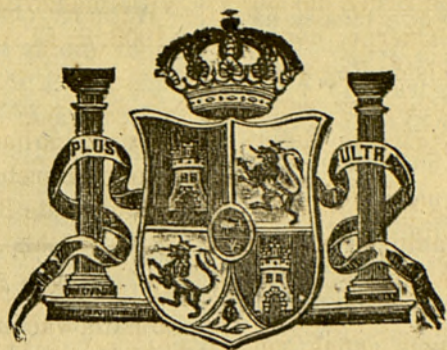


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id. . . . 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año . . . 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id. . . . 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 268.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

En vista de la comunicación de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la que interesa que se dicten las disposiciones legales necesarias para completar la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobatoria de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de destinar esta fuerza á la guardería rural, y referente aquélla, entre otros particulares, á nombramientos de guardas particulares jurados, poniendo su letra de acuerdo con su espíritu, en primer lugar, en atención á que por algunas Autoridades municipales se exigen derechos por las certificaciones que se han de expedir para llenar los requisitos exigidos en el apartado segundo del art. 84 de la citada adición, cuando por el apartado sexto del mismo artículo se ordena que todas las diligencias para el nombramiento de guardas jurados han de ser gratuitas; y, en segundo lugar, manifiesta la conveniencia de que se señale un plazo dentro del que los Alcaldes resuelvan sobre las propuestas que se hagan para el nombramiento de guardas jurados;

Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la referida adición y el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Considerando que el apartado sexto del mencionado art. 84 está tan claro y terminante respecto á que no se ha de exigir retribución alguna á los propietarios ni á los guardas jurados por la expedición

de títulos, ni por las diligencias que éstos ocasionen; que no cabe hacer aclaración, ni modificación alguna, sino recordar á los Gobernadores, para que éstos lo hagan á los Alcaldes, el estricto cumplimiento del referido precepto vigente en este particular;

Considerando, respecto á la segunda petición, que en el art. 85 de la referida adición, no se marca el plazo en que los Alcaldes han de nombrar los guardas jurados, á virtud de las propuestas que se le hagan, ó acordar la negativa para que los proponentes, si ésta fuere fundada, puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 34 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de hacer nueva propuesta, y si la creyesen infundada puedan recurrir al Gobernador civil de la provincia, según previene el art. 86 de la referida adición, y, por tanto, que es conveniente señalar un plazo en el que deban los Alcaldes dictar resolución favorable ó desfavorable;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los interesados que se crean perjudicados por la exacción indebida en el particular de que se trata, acudan al Gobernador civil respectivo, cuya Autoridad, después de oír á la que autorizó aquella, habrá de resolver como fuere procedente.

Y 2.º Que se complete el mencionado art. 85 de la adición referida, quedando redactado para lo sucesivo en la siguiente forma:

«Art. 85. Cuando los propuestos carezcan de algunos de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Alcalde se negará á extender el nombramiento, cuya resolución deberá dictarse en el improrrogable término de dos meses, así como en el de un mes se habrán de hacer los nombramientos cuando no hubiere dificultades para ello.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 263.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expediciones de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel decreto dijose con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto en orden al trabajo nacional y á su alcance moral posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violencia de contradictores: la opinión, en diversas formas, ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propicio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que el procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al

obrero, puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación, con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en bríos, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su velocidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza inicial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y más provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditados labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente preteridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los nu-

merosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un solo esfuerzo, labor que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello, visto por el lado de la cantidad; no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensión será de 150 francos, abonables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá prorrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

Los gastos de viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida.

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá, en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de París y Bruselas, los cuales las devolverán mediante orden de aquel, y en la que conste, sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero sí expresando circunstancias de oficio,

género de industria y lugar de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo trabajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones deberán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituidas, y de cuyo registro, con arreglo á la ley de Asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admitirán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de dieciocho años de edad ni más de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión, los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto, y luego de constituida, irán á su poder todos los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta:

Como Presidente: el de la Junta de reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: el Director de la Escuela Superior de Industrias; los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carác-

ter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

12. El Ministerio de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la Gaceta inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favorecidos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficios afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje y en cualquiera otro momento, acudirán también solícitos aquellos Jefes allí donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los trabajos y adelanto de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa, deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasione este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 266.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Durante los días 28, 29 y 30 del actual, según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, se dedicará la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeúntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro, con el fin de evitar sucesos lamentables.

Burgos 25 de Septiembre de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Junio de 1903.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Santolalla, Zumárraga, López, Andrés, De la Rosa, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé la tramitación correspondiente á los recursos de alzada interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra los acuerdos de la misma que declaró soldado al mozo Laureano Ibañez de Pedro, núm. 1 del reemplazo de este año por el distrito de Cabezón de la Sierra, y contra el que declaró soldado condicional á Pedro Arribas Roca, núm. 5 del de San Juan del Monte.

Vista la comunicación del señor Juez de instrucción de Salas de los Infantes, en la que manifiesta que se halla instruyendo causa criminal contra Hermenegildo Chaperó Marcos, núm. 13 del sorteo de este año por el distrito de Vilviestre del Pinar, que se halla preso provisionalmente en la carcel de aquel partido: la Comisión acuerda declarararle excluido temporalmente.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Quemada. — 1903. — Cayetano Minguito Romaniega, soldado condicional.

La Horra. — 1901. — Felix Sanz Ruiz, soldado.

Hontoria de Valdearados. — 1903. — Ciriaco Ruiz Cuesta, excluido temporalmente como procesado.

Palacios de la Sierra. — 1903. — Fermin Peñalba Castrillo, soldado condicional.

Gredilla la Polera. — 1903. — Mariano Fernández Santa María, pendiente.

Cueva de Juarros.—1903.—Martín Arce Arribas, soldado condicional.

Quintana del Pidio.—1903.—Eleuterio Herrera Portugal, pendiente.

Nava de Roa.—1902.—Silverio Clavo Carrascal, soldado condicional.

Royuela.—1903.—Gregorio Adrian Sanz, pendiente.

Peñaranda de Duero.—1903.—Ildefonso Andrés Pérez, excluido temporalmente como corto de talla. Jenaro Perdiguero Izcara, pendiente. Bartolomé Villagra Pérez, soldado condicional.

Basconillos del Tozo.—1903.—Francisco Pérez Fernández, Luis Rodrigo y Teódulo Ortega Puente, pendientes.

1902.—Emeterio Curiel de la Fuente, soldado condicional. Carlos Arce Alonso, pendiente.

Santa María Mercadillo.—1903.—Pedro Nuñez Juarros, pendiente.

Cerratón de Juarros.—1903.—Celestino Marina Román, soldado.

Avellanosa de Muñó.—1903.—Julián Palacios Rodrigo, soldado condicional.

Hontoria del Pinar.—1902.—Felipe Lucas de Miguel, soldado condicional.

Villamayor de los Montes.—1902.—Avelino Huerta Gil, soldado condicional.

Villanueva-Río-Ubierna.—1903.—Clemente Abad Diez, excluido totalmente.

La Piedra.—1903.—Atanasio Arroyo Bravo, pendiente.

Vilviestre de Muñó.—1903.—Felipe Reguero Soto, soldado condicional.

Pradoluengo.—1903.—Mauricio Barbero Garcia, pendiente.

Ciadoncha.—1902.—Perfecto Olmos Madrid, pendiente.

Fresneda de la Sierra.—1903.—Eusebio Gonzalo Martín, soldado condicional.

Villanueva de Gumiel.—1903.—Felipe Ayuso Cuesta, pendiente.

Tobes y Raedo.—1902.—Julián Conde Martínez, pendiente.

Junta de San Martín de Losa.—1903.—Lázaro Salazar Bardeci, soldado.

Aranda de Duero.—1903.—Gregorio Moreno Perandones, prófugo.

Grijalba.—1897.—Honorato Miguel Tobar, soldado condicional.

Pampliega.—1901.—Aguardo Merino Mariscal, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y treinta minutos.

Burgos 3 de Junio de 1903.—El Secretario, Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Juan López de Quintana.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Miranda de Ebro para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dietado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, alcoholes, minas é impuestos por transportes y segundo trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo pre-

venido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivos de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 21 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

IMPUESTOS MINEROS.

Tercer trimestre del año de 1903.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Término municipal en que radica.	Clase de mineral.	Cantidad fijada Pesetas.
7	209	Santa Bárbara.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
11	294	La Ventura.....	Aniceto Errazquin.....	Pineda de la Sierra.....	Cobre.....	260'00
22	542	San Narciso.....	Felipe Puig.....	Miranda de Ebro.....	Sal.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Manuel Udaondo.....	Terminón.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Leopoldo Vellefroid.....	Atapuerca.....	Hierro.....	100'00
298	1260	Coto Monterrubio.....	Richard Preece.....	Riocavado.....	Idem.....	100'00
344	1307	Pablo.....	El mismo.....	Pineda de la Sierra.....	Antracita.....	100'00

Burgos 17 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Mes de Octubre de 1903.

Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Término municipal donde radican.	Día del vencimiento.	Importe. Ptas Cts.
25—4	Pedro Galiana Gallo.....	Rubena.....	Tierras.....	Propios.	4386	5.º	Coruña del Conde.....	14	180
25—5	Valentin Ruiz.....	Tagarrosa.....	Casa.....	Idem....	4381	5.º	Tagarrosa.....	17	250

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionárseles, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 24 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Mahamud.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de veinte familias pobres, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar con 150 familias acomodadas. Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes y el título correspondiente, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mahamud 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Her moso.

Alcaldía de Hontanas.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto en la Secretaría de este municipio por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes para pasarlas á la Junta municipal conforme al artículo 147 de la ley Municipal.

Hontanas 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Encontrándose cubierta interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este Valle, y debiendo proveerse en propiedad, se abre un concurso por espacio de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales los pretendientes á dicha plaza presentarán sus correspondientes instancias en la Secretaría del citado Ayuntamiento, debiendo justificar al hacerlo que reúnen las cualidades que para dicho cargo señala el art. 123 de la vigente ley Municipal. El haber asignado á dicho cargo, según acuerdo del precitado Ayuntamiento, es el de 2000 pesetas anuales, siendo de cuenta del Secretaario el pago del auxiliar ó auxiliares que pudiera necesitar para el desempeño de su cometido.

Valle de Tobalina 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Raimundo Barredo.

Alcaldía de Buniel.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con 200 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las personas que quieran optar á ella, que han de ser Licenciados en Medicina y Ci-

rugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Buniel 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Según me participa el vecino de esta villa Dionisio Ruiz Fernández, en el día 22 del corriente desapareció del ferial de Briviesca un caballo de su propiedad de seis cuartas de alzada próximamente, de cinco años, entero, con una estrella en la frente y otra pequeña en el morro, paticalzado, con aparejo, lomillo y atarre, dos sacos y cincha de lana, cabezadas, una cadena de hierro como de una vara y otras dos de ramal de cáñamo.

Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño, quien pagará los gastos causados.

Pesadas de Burgos 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fernando Diez.

Juzgado municipal de Avellanosa de Muñó.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á aquellas los documentos que se exigen por dicho reglamento.

Avellanosa de Muñó 23 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Felix Tordable.

Subdelegación de Medicina del partido de Aranda de Duero.

En virtud de lo que dispone la circular de la Dirección general de Sanidad del 5 de Agosto último, el domingo 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar la elección de compromisario en la sala de sesiones del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en la que tomarán parte todos los Médicos titulares de este partido judicial.

Se ruega á los Sres. Alcaldes procuren que el presente anuncio llegue á conocimiento de los señores Médicos titulares que ejercen en sus respectivos distritos.

Aranda de Duero 24 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado interino, Alejandro Ortega.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse el carbón de cok en la

cantidad que sea necesaria para el servicio de este establecimiento desde la fecha en que dé principio el suministro hasta transcurrir un año y dos meses más, si conviniera á la Administración militar, por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar en la Intervención de este Hospital, á las once del día 4 de Noviembre próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Los depósitos para garantir el contrato se harán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Burgos 23 de Septiembre de 1903.—José Goicoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratación del carbón de cok necesario en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á suministrarlo á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de carbón de cok, tantas pesetas (en letra.)
Fecha y firma del proponente.

Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería de Alava, número 56.

Relación nominal de los soldados naturales de la provincia de Burgos que teniendo ajustados sus alcances no les han reclamado.

Pedro Diez García, alcanza 139 pesetas 60 céntimos.

Victor Pinedo González, alcanza 115 pesetas 05 céntimos.

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, José Perras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.^a de la 2.^a sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para las **Elecciones municipales**, padrones, listas y hojas declaratorias de cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talona-

rios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1-4

Criado.

Se necesita para una finca rústica, casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y acostumbrado á andar con mulas.

Informarán en Burgos, Plaza de Vega, núm. 8, tienda de vinos. 12

Traspaso.

Se hace en buenas condiciones de los artículos de Quincalla y Ferrería, existentes en el Comercio, calle del Cid, núm. 3, Burgos.

Para tratar, con sus dueños en el mismo domicilio. 3-8

RELOJERÍA DE LA REAL CASA

DE LA

Viuda é Hijo de M. Villanueva.

Unico depósito de relojes de torre, con buen práctico para su instalación y reparación de los mismos.

Se envían catálogos gratis á quien los desee.

Numeroso surtido en relojes de pared, sobremesa, bolsillo y despertadores, lentes, gafas y materiales para instalaciones eléctricas, con plano para la instalación si se desea.

Esta casa, aunque no anuncia todas las composturas á dos pesetas (puesto que eso es imposible), las hace con mucha economía y sobre todo muy bien.

Relojes de bolsillo desde 4 pesetas.

Depósito para la venta y talleres, Espolón, frente á la Diputación, Burgos. 1

FÁBRICA DE CERÁMICA, LOZA Y AZULEJOS

DE

NAZARIO ESCUDERO,

Casa fundada en 1844.

Premiado en varias Exposiciones y proveedor de la Real Casa.

Tengo el gusto de participar á mi antigua y numerosa clientela que han quedado de mi única y exclusiva cuenta todos los negocios de dicha fábrica.

Al propio tiempo hago sabedor al público el perfeccionamiento que se está haciendo con arreglo á los adelantos más modernos para la nueva fabricación de mayólicas finas, así como la de *Azulejos baldosín* y todo lo concerniente de cuanto abraza dicha industria.

Los encargos y pedidos se dirigirán al propietario de la misma Nazario Escudero, Pasaje de la Flora, núm. 9, Burgos, teléfono núm. 154.

Se necesita un sementero, que sepa andar con bueyes, en casa de Lucas Villangómez. Para tratar, Huelgas, 37, Burgos. 1-4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada de Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda 5

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.